

## **“Autorización para adquirir inmueble”**

Decreto N°. 537

### LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

Acuerda:

Arto. 1°. – Se autoriza al Compañero Leonel Poveda Sediles y al Compañero Enrique Rivas Ocón, Director General de Aduana y Director Ejecutivo, respectivamente, para que indistintamente comparezcan ante Notario del Estado de su elección a suscribir escritura pública en la cual el Estado adquiere para uso de la Dirección General de Aduanas, el inmueble que se describe a continuación:

- a) Finca semi-urbana consistente en terreno y edificaciones situada sobre la banda norte de la carretera Interamericana, sección norte con una cabida de 40,729 metros cuadrados y setenta y cinco centésima de metros cuadrados, inscrita con el número 48,696, Tomo 715, Folios del 169 al 182, Asiento 3ro., y Tomo 780, Folios del 53 al 55, Asiento 4to.; y
- b) Lote de terreno que formó parte del camino viejo a Tipitapa, con una cabida de 75 metros cuadrados inscrito con el número 52,213, Tomo 774, Folios del 34 al 35, ambas inscripciones en el Registro Público de Managua, siendo el precio que se pagará a la vendedora, Productos Roche (Centro América), S. A., la suma de \$600.000.00 (Seiscientos Mil Dólares) de los Estados Unidos de América.

Arto. 2°. – El precio referido se pagará de la siguiente manera:

- 1) \$ 130.000.00 (Ciento Treinta Mil Dólares), en la fecha de suscripción de la escritura;
- 2) \$ 130.000.00 (Ciento Treinta Mil Dólares), seis meses después de dicha fecha; y
- 3) Cinco abonos parciales anuales consecutivos de \$68.000.00 (Sesenta y Ocho mil Dólares), a partir de un año después del otorgamiento de la escritura.

Arto. 3°. – Se autoriza al Ministerio de Finanzas, a dictar acuerdo de pago en concepto del primer pago debiendo la Dirección General de Aduanas incluir en su presupuesto, de gastos de los años subsiguientes las sumas necesarias para cumplir con la forma de pago señalada en el artículo anterior.

Arto. 4°. – En garantía del acuerdo se constituirá hipoteca de primer grado a favor de la Institución vendedora, debiendo cancelar el gravamen cuando reciba el pago correspondiente.

Arto. 5°. – Los compañeros Leonel Poveda Sediles o Enrique Rivas Ocón, acreditarán su personería y autorización con la presentación de “La Gaceta”, en que aparezca publicado

este Decreto o con certificación extendida por el Secretario General de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Arto. 6°. – El presente Acuerdo entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva sin perjuicio de su publicación posterior en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, al primer día de mes de octubre de mil novecientos ochenta. – **“Año de la Alfabetización”**.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. – **Sergio Ramírez Mercado.**  
– **Moisés Hassan Morales.** – **Daniel Ortega Saavedra.** – **Arturo J. Cruz.** – **Rafael Córdova Rivas.**